

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.178.85 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (UIT), No 3921 del 14/12/2012, impuesto al señor **YOLANDA SUAREZ OLARTE** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TMV126 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 499 "No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 3921 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 3921 del 14/12/2012 impuesto al vehículo de placas XLM323 impuesto a YOLANDA SUAREZ OLARTE por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 117885 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3921 del 14/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XLM323

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 de Septiembre de 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003921

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



160



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Cra 18 # 31-52 Brb Centenario

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bucaramanga

6. SERVICIO

Particular

Público

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CIO 1911525810

LICENCIA DE CONDUCCION: 08547-10-213779-4 C2

EXPEDIDA: 03-12-2012 VENGE: 03-13-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Coceres Monique Jose Luis

DIRECCION: Cra 8 # 10-13 Bldm 19a

TELEFONO: 6343856

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

200726 Odiarce Yaranda

CC 63601475

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Auto express

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

681024-190043533731

13. TARJETA DE OPERACION

06907271 X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Melendez Sanchez Jorge

ENTIDAD: Setra - mebus

PLACA No.: 481

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHEC(10))

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Alleen Jara Jara, presenta planilla de vlt se ocasiona con # AAH 117108 la cual anexo y presenta enmendaduras en la parte posterior casilla # 2 ya diligenciada # RES 10800/2007 Inf. 587 consecutivo 11809

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

INDICE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: SIN E INTERVENCIÓN de Quertas y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

15035

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 406 - Sin Manifiesto de Carga.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS PASAJEROS O MIXTO



- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa.
- 435 - Prestar servicio en radio de boca.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que se

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que este se detecte.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se otorgó.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - permitir el servicio sin planilla de despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se otorgó.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Prestar el servicio escolar sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Exceder extracto de control sin la asistencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 538 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se otorgó.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con emendas.

QUIPOS PROPIOS O EMPRESAS FRMADAS DE SUS ESTUDIANTES O SALARIADOS

presencia de un adulto acompañante. el cual contractual y extracurricular que ampara



Rad No 2013-560-040959-2

Asunto IUT ORIGINAL No 003021 DE 14-12-2012, PLACAS XLM

Unidad Productora KAREN STRATO - Fecha Radicado 17-07-2013 12:04:33
 Destino SUP DELEGADA DE TRÁMITE Y TRA - Asignación SUP DIR DE TRANSPORTE Y TRL DE
 Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
 Calle 43 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 2521700

DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 555 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 587 - cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 668 - Por orden judicial.
- 590 - Cuando se comprueba que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS QUIPOS (OCTO 2006)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
Asesora Grado 02

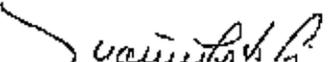
CODIGO:
160.203.5.10

BUCARAMANGA, 18 DE DICIEMBRE DE 2012

BOLETA DE SALIDA 089

ENTREGAR A : CACERES MANRIQUE JOSE LUIS
CEDULA DE CIUDADANIA : 91152580
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
PLACA : XLM323
RADIO DE ACCION : RADIO DE ACCION NACIONAL
OBSERVACIONES : INMOVILIZADO POR INFRACCION A
LAS NORMAS DE TRANSPORTE. INFORME UNICO No. 003921 DE FECHA 14
DE DICIEMBRE DE 2012.

Atentamente,


MARIELA BASTO LEON
Asesora Grado 02

NUMERACION

AAH117108



PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL
(VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Direccion de Transporte y Tránsito

EMPRESA DE TRANSPORTE

NOMBRE: afios Días

NIT. C.C. No. 63501475

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

CIUDAD ORIGEN: Bucaramanga 1779 2019

FECHA INICIO VIAJE (DIA / MES / AÑO)

CIUDAD DESTINO: VARRACALY 1318 2018

FECHA REGRESO (DIA / MES / AÑO)

DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO

PERSONA O EMPRESA: SIS TURVANCE

NIT. C.C. No. 1096813794

DIRECCION: Cerre 17 de 1961 catos. de castiga TELEFONO: 3134169264 No. DE PASAJEROS: 58586

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: X1M393 CLASE: asis MARCA: datsun MODELO: 9080

POLIZA SOAT: 52586 COMPANIA DE SEGUROS: equidad TARJETA DE OPERACION No. 0690222

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE: Yoseluis Caseros C.C. 9118258 No. LICENCIA DE CONDUCCION 914855Pa CATEGORIA 2

FIRMAS

[Signature]
EMPRESA DE TRANSPORTE
(CON SELLO)

[Signature]
CONTRATANTE

NOTAS: 1. No se admiten tachones ni omenducias y debe ser diligenciada en su totalidad antes de iniciar el viaje.

2. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera deben adjuntar contrato de transporte y certificación del estado mecánico del vehículo.

CONTROL POLICÍA DE CARRETERAS

<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>
<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>	<p>FIRMA AGENTE</p> <p>FECHA: 11 / 11 / 2011 HORA: 11:11</p>

NOTA: Los espacios para el Control de la Policía de Carreteras son válidos únicamente para la fecha del viaje descrito en la Planilla.

equidad
Seguros

52586

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos en Uso Público

Póliza: AA-1509 Orden: 151
Tomador: ALTO EXPRES LTDA

Asegurado: ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA
Placa: XI 1323 Modelo: G1546 P-5133B Tipo: TAXI
Vigencia desde: 17/03/2012 Hasta: 17/03/2013

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes e Inmuebles	60
Indemnización una Persona	60
Lesión/Incapacidad y/o decesos	120
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según póliza
15012007-1501-PAG-00000000000000 Firma Autorizada de la Compañía

equidad
Seguros

52583

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Asegurados a Pasajeros

Póliza: AA-1509 Orden: 61
Tomador: ALTO EXPRES LTDA

Asegurado: ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA
Placa: XI 1323 Tipo de Vehículo: TAXI
Vigencia Desde: 18/03/2012 Hasta: 18/03/2013

Amparos	Valores Asegurados por póliza
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según póliza
15012007-1501-PAG- Firma Autorizada de la Compañía

MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 0690727

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
BY TRANSITO AUTOMOTOR

PLACA: XIMB23	DAÑO: DASHOOD	MODELO: GRUPO 2006
USUARIO: AUTOCHEVIL	TPO CATEGORIA: SEDAN	RIVAL SERVICIO: BASICO
C15NF753338	capacidad: 5	COMBUSTIBLE: GASOLINA
AUTOSXPRES	IMPORTE SOCIAL EMPRESA: 24006027	FECHA EXPIRACION: 13 DE 2013
DIRECCION NACIONAL	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA VENCIMIENTO: 13 DE 2013
TIP. TRAMITE: RENOVIACION	DIRECCION TERRITORIAL: GUATEMA	FECHA AUTORIZACION: 13 DE 2013

PASAJEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN

IDENTIFICACION
 C.C. 91152580

APPELLIDO
 CACERES MANRIQUE

PRIMER NOMBRE
 JOSE LUIS
 CATEGORIA DE VEHICULO Y TIPO DE VEHICULO CATEGORIA
 AB+ 03-12-2012 03-15-2016 C2
 NUMERO DE LICENCIA



68547000-10120778-4

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSPORTE EXPEDIDOR
 SRIA TROYTE PIEDECIESTA
 (BOGOTA)



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 JCO2000289115

QBE

FECHA EMISIÓN: 02 13 JUL 2012 02 14

ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA 6242856

CC 26351903 88 10001A4 BOGOTÁ

CRA 8-10 18 BUCARAMANGA

21 -- REG-HO TCMA AT 1809 9436251 6

FLORINDO YAMAYUSA 08342856

CASE Nº 010

AUTOS DE NEGOC PUBLICO 1500

PLACA Nº: 2000 XIM323 MARCA: DAEWOO LINEA Nº: SEDAN

Nº MOTOR: G15MF755333B CLATF19Y1YB240740

IR 5 72

PREVIA SAT 5269,533 COMERCIALIZACIÓN 133,767 TASA DUTY 1600 TOTAL PAGO 905,900

VALORES MINIMOS: 1.000.000

9436251 6

ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
11184941

PLACA Nº: XLM323 MARCA: DAEWOO [2] LINEA: CIELO BXA [2]

MANEJO: PUBLICO COLOR: BLANCO AÑO: 2000

COMBUSTIBLE: GASOLINA CLATF19Y1YB240740

CLASE: AUTOMOVIL G15MF755333B CEDULA: 28351903

PRESTATARIO: ESCALANTE SUAREZ CLAUDIA PATRICIA 109412168



11184941

PLACA Nº: XLM323 CLATF19Y1YB240740

CDR BUCARAMANGA S.A.S. 800357036-2

2012 JUN 15

2013 JUN 5

Ing. Yamayusa

11-OIN-013 109412168



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRANSITO No. 10004353373

PLACA: XLM323 MARCA: DAEWOO LINEA: CIELO BXA AÑO: 2000

COLOR: AMARILLO VERDE TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO DE CONSTRUCCION: SEDAN COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD: 5

CLASE: AUTOMOVIL G15MF755333B

NOMBRE DE SERVIDOR: CLATF19Y1YB240740 REG: N NOMBRE DE SERVIDOR: CLATF19Y1YB240740 REG: N

PRESTATARIO: SUAREZ OLARIE YOLANDA C.C. 63501475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
05123100581708
17/03/2000 16/07/2012
DIR TTOYTE BUCARAMANGA



LTO1002713026



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Nueva Ingegn, Eficiente Servicio

FACTURA
DE VENTA No. 2229647

PLACA

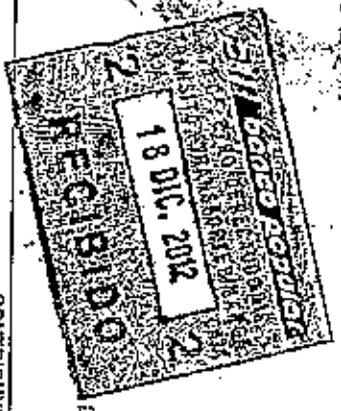
NIT 990.208.109-1
Km. 4 Via a Girón Tel. 6140440

GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA

02181220121437420001

PERUOTO VOLVOMENSTON

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PERUOTO VOLVOMENSTON	1	1.500.000	1.500.000
TOTAL			1.500.000



-CONTRIBUYENTE-